

Lucía García (UNDAV)

1) Derecho y Lenguaje

El lenguaje sexista del Derecho: una mirada crítica

Tesis: El Derecho utiliza un lenguaje sexista porque su práctica expresa la naturalización de las relaciones de género que consagra el poder social masculino.

Argumentos: El lenguaje del Derecho utiliza el genérico masculino en todas sus expresiones normativas dando por sentado que de ese modo incluye al conjunto de la sociedad. Esta operación lingüística no representa apenas un modo de la economía del lenguaje sino que traduce un orden del mundo. Un mundo simbólico cuyo sujeto parámetro es el varón. Esta centralidad enunciativa se refleja en el ordenamiento jurídico argentino de tal modo que los derechos de las mujeres, como del colectivo lgttbi, quedan subsumidos en un vocabulario pretendido neutro y generalizador que obstruye la visibilización de sujetos no masculinos.

El androcentrismo despliega de este modo su hegemonía por vía del ocultamiento de esta operación en que la generalización arrasa justamente con las diferencias y desigualdades.

Es a través del lenguaje como nombramos la realidad, la jerarquizamos y ordenamos. Si entendemos con Judith Butler que el lenguaje es performativo, podremos dimensionar que el Derecho habilita y limita conductas más allá de sus prescripciones explícitas.

Ejes: El imaginario social respecto del género y el discurso del orden normativo convergen en el dispositivo de poder que reproduce las desigualdades en términos de Enrique Marí. El sexismo es la creencia de la superioridad del sexo masculino que redundando en privilegios.

Tomemos a modo de ejemplo un artículo que refiere al sujeto de Derecho:

“Artículo 19.- Las acciones privadas de *los hombres* que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a *un tercero*, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de *los magistrados*. *Ningún* habitante de la Nación será *obligado* a hacer lo que no manda la ley, ni *privado* de lo que ella no prohíbe.”

Conclusiones: El lenguaje en el Derecho requiere de un alto grado de precisión para orientar las interpretaciones de los textos normativos y sus aplicaciones en sentencias y fallos. E significativa, entonces, la reproducción del lenguaje sexista en el discurso jurídico. No se puede soslayar que configura un sesgo misógino en el acceso a la justicia para las mujeres y las personas de identidad sexual diversa. Esta situación se verifica en múltiples casos particulares en que la omisión de la desigualdad refuerza la parcialidad en el tratamiento hacia las sujetas de derecho.